



RESGUARDO INDIGENA INGA DE MOCOA

RESOLUCIÓN 027 DEL 10 DE ABRIL 2003

NIT: 846002806-8



Resolución 005 DEL 4 de diciembre del 2018.

Por medio por el cual PROHIBE TEMPORAL: la entrada de personal y desarrollo actividades u obra que tenga relacionamiento con la Obras de Reconstrucción del Acueducto de Mocoa en el territorio del Cabildo Inga de Mocoa y se dictas otras Disposiciones.

El Cabildo inga de Mocoa, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y Por lo expuesto, fundado y motivado y

CONSIDERANDO

Que, la constitución política de Colombia en sus artículos 286, 287,330, los resguardos indígenas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, para gobernarse, diseñar políticas, velar por la aplicación de las normas sobre el uso del suelo y el poblamiento entre otras.

Que la declaración de las naciones unidades sobre los derechos de los pueblos indígenas artículo 28,32, establece que los impactos causados por proyectos que afecten al territorio se debe proveer mecanismos para la reparación justa y equitativa.

Que la ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la 76ª reunión de la conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989, que en sus artículos:

Artículo 6

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
 - a) *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

"Nukanchipa Alpata Tukun suma Kuidaspa Charingapa Kantukuy Kunapa"
Si luchamos por nuestros derechos nos hacemos dueños de lo nuestro
Calle 11 No. 4-5 Barrio Simón Bolívar frente al terminal. Celular: 3232814120
Correo electrónico: cabildoindigenaingademocoa@gmail.com
Mocoa, Putumayo - Colombia



RESGUARDO INDIGENA INGA DE MOCOCA

RESOLUCIÓN 027 DEL 10 DE ABRIL 2003

NIT: 846002806-8



- b) *establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
 - c) *establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Que en Sentencia T-428 de 1992 fija la regla general de la flexibilidad del principio de primacía del interés general cuando este se encuentra en conflicto con derechos fundamentales de poblaciones minoritarias, como eje fundamental de la justicia material en el marco de un Estado Social de Derecho, entendiendo que “la prioridad del interés general no puede ser interpretada para justificar la violación de derechos fundamentales de unos pocos en beneficio del interés de todos”. Se llegó a esta conclusión partiendo de que el sistema capitalista ha generado una dispersión de intereses que hace complejo el establecimiento de un “interés general” único e identificable a priori, por lo que la seguridad jurídica no puede entenderse en un sentido tradicional, sino que deberá ser interpretada de acuerdo con los casos concretos según las apreciaciones del juez constitucional.

Que, de acuerdo al acta del 2 de diciembre del 2018, en la etapa de Formulación de acuerdos el Municipio Propone *“prestar apoyo técnico y administrativo al resguardo Indígena Inga de Mocoa para formular los proyectos que la misma*



RESGUARDO INDIGENA INGA DE MOCOCA

RESOLUCIÓN 027 DEL 10 DE ABRIL 2003

NIT: 846002806-8



comunidad crea pertinente para manejar los impactos, utilizando los recursos que la comunidad indígena tiene por sistema General de Participaciones”

Que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de participaciones Para los Resguardo Indígenas (AESGPRI) están destinados a financiar necesidades prioritarias de la comunidad. No a mitigar, corregir, compensar impactos ambientales, sociales, culturales y entre otros que generen terceros con proyectos u obras o actividades dentro del territorio del Resguardo Inga de Mocoa.

Que, teniendo en cuenta que la consulta previa de la reconstrucción del acueducto De Mocoa no ha surtido la Garantía esperada por la comunidad, por parte del ejecutor del proyecto (Alcaldía De Mocoa).

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO. - PROHIBIR TEMPORAL: la entrada de personal y desarrollo actividades u obra que tenga relacionamiento con la Obras de Reconstrucción del Acueducto de Mocoa en el territorio del Cabildo Inga de Mocoa Hasta que se resuelva el/y/o procesos que se encuentran en curso.

SEGUNDO. - La Empresa Aguas Mocoa, A partir de la fecha tendrá permiso solo para desarrollar labores que permitan el normal funcionamiento de la infraestructura actualmente Construida que consta de: una Caseta, Planta Tratamiento, Tanque de almacenamiento y a la red que está construida e igualmente actividades y labores para el normal funcionamiento de la Bocatoma el Líbano con su respectivo Tanque de Almacenamiento.

TERCERO. Ordenar a la guardia del Resguardo inga de Mocoa realizar las respectivo control y Vigilancia para el cumplimiento de la respectiva resolución.



RESGUARDO INDIGENA INGA DE MOCOA

RESOLUCIÓN 027 DEL 10 DE ABRIL 2003

NIT: 846002806-8



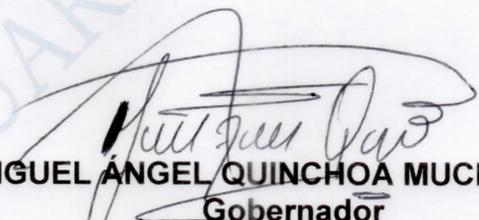
CUARTO. Ordenar al Alguacil Mayor y la Coordinadora de la Guardia del Cabildo Inga Mocoa Realizar la respectiva coordinación y alerta a la guardia del pueblo Inga.

TERCERO. _ Comuníquese a la Empresa Contratista, Alcaldía Municipal, Ministerio del Interior, Empresa Aguas Mocoa, Defensoría del Pueblo, Procuraduría y a los entes Policiales y ejercito Nacional.

CUARTO. La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en el Resguardo Inga de Mocoa, a los 4 días de Diciembre del 2018


MIGUEL ÁNGEL QUINCHOA MUCHAVISoy
Gobernador
Resguardo Inga de Mocoa